Expediente: **4506/22**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ AGUIRRE JOSE ALBERTO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **29/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - AGUIRRE, Jose Alberto-DEMANDADO
20228774465 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 4506/22

H108013144633

Expte.: 4506/22

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ AGUIRRE JOSE ALBERTO s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 28 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ AGUIRRE JOSE ALBERTO s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12.05.2021 se apersona el letrado Martín Esteban Vionnet, en el carácter de apoderado de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra el Sr. JOSÉ ALBERTO AGUIRRE, tendiente al cobro de la suma de Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Setenta c/02/100 ($441.870,02), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta las Boletas de Deuda denominadas Cargo Tributario:

1) N°BCOT/7289/2022, por el Impuesto a los Automotores y Rodados – Períodos Normales, correspondiente al Dominio MLF946,

2) N°BCOT/7288/2022, por el Impuesto a los Automotores y Rodados – Períodos Normales, correspondiente al Dominio AA470YC,

3) N°BCOT/7290/2022, por el Impuesto a los Automotores y Rodados – Períodos Normales, correspondiente al Dominio MMH223,

4) N°BCOT/7291/2022, por el Impuesto a los Automotores y Rodados – Períodos Normales, correspondiente al Dominio GQE145,

5) N°BCOT/7292/2022, por el Impuesto a los Automotores y Rodados – Períodos Normales, correspondiente al Dominio AB286XE,

6) N°BCOT/7293/2022, por el Impuesto a los Automotores y Rodados – Períodos Normales, correspondiente al Dominio AE237FU,

7) N°BCOT/7294/2022, por el Impuesto a los Automotores y Rodados – Períodos Normales, correspondiente al Dominio PGK222,

8) N°BCOT/7295/2022, por el Impuesto a los Automotores y Rodados – Períodos Normales, correspondiente al Dominio AD291NW.

Todas expedidas de conformidad con lo establecido en el art. 172 del CTP.

Ordenada la intimación de pago y citación de remate, en 14.09.2022 la actora comunica que la deuda se encuentra con regularizada mediante Régimen de Regularización de Deudas Fiscales. Adjunta Informe de Verificación de Pagos. Asimismo solicita el levantamiento de embargo trabado sobre las cuentas del demandado en Banco Hipotecario SA, y por derecho propio el Dr. Vionnet presta conformidad de ley con el mismo.

Mediante providencia de fecha 19.09.2022 se ordena el levantamiento de embargo requerido, librándose el oficio correspondiente.

En 23.05.2025 la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos con la Planilla de Actualización por la suma de $259.485,43, saldo de capital actualizado al 08.04.2025. Solicita se corra traslado al demandado.

Librado mandamiento de intimación de pago y embargo, el demandado no comparece, dejando vencer el plazo para oponer excepciones, estando debidamente notificado conforme Acta agregada en 01.04.2026.

En 17.04.2026 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Abordando la cuestión a resolver, de las constancias de autos se desprende que el demandado estando debidamente notificado no comparece a este proceso. Posteriormente la actora comunica que el demandado ha regularizado parcialmente la deuda reclamada en autos. Así del Informe de Verificación de Pagos N°I202504372 se desprende que respecto de:

1)Boleta de Deuda N°BCOT/7288/2022: en fecha 31.03.2023 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1656 N°377221 en 01 cuota, la que está abonada, por lo que a la fecha del informe -08.04.2025- el plan se encuentra cancelado. En igual fecha (31.03.2023) suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N°377220, financiado en 12 cuotas, estando abonadas las 12, por lo que el plan a la fecha -08.04.2025- se encuentra cancelado. En 20.08.2022 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 04 a 06/2022, por lo que a la fecha -08.04.2025- la deuda se encuentra cancelada.

2) Boleta de Deuda N°BCOT/7289/2022: en fecha 20.08.2022 el demandado realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 05 a 08/2019, por lo que a la fecha -08.04.2022- la deuda se encuentra cancelada.

3) Boleta de Deuda N°BCOT/7290/2022: en fecha 30.08.2022 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N°338012, financiado en 48 cuotas, estando abonadas 05 cuotas, por lo que a la fecha -08.04.2025- el plan se encuentra caduco. A la fecha la deuda se encuentra con pago parcial. La deuda de $79.649,16 (calculada al 08.04.2025), corresponde a las posiciones 2019/07 a 12/, 2021/01 a 11.

4) Boleta de Deuda N°BCOT/7291/2022: en fecha 31.08.2022 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N°340140 financiado en 43 cuotas, estando abonadas 05 cuotas, por lo que a la fecha -08.04.2025- el plan se encuentra caduco. En fecha 31.03.2023 suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N°377224, financiado en 12 cuotas, estando abonadas las 12, por lo que el plan a la fecha -08.04.2025- se encuentra cancelado. En 20.08.2022 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 04 a 06/2022, por lo que a la fecha -08.04.2025- la deuda se encuentra con pago parcial. La deuda de $148,78 (calculada al 08.04.2025) corresponde a las posiciones 2022/04 a 06. Por las posiciones 2020/04 a 12. 2021/01 a 04 se encuentran compensadas mediante expediente 27653/1376/TW/2023 – resolución A4054-2022 de fecha 11.08.2022.

5) Boleta de Deuda N°BCOT/7292/2022: en fecha 31.03.2023 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1656 N°377218 en 01 cuota, la que está abonada, por lo que a la fecha del informe -08.04.2025- el plan se encuentra cancelado. En igual fecha (31.03.2023) suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N°377217, financiado en 24 cuotas, estando abonadas 13, por lo que el plan a la fecha -08.04.2025- se encuentra caduco. En 20.08.2022 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 04 a 06/2022, por lo que a la fecha -08.04.2025- la deuda se encuentra con pago parcial. La deuda de $81.313,78 (calculada al 08.04.2025) corresponde a las posiciones 2021/07 a 12 y 2022/01 a 06.

6) Boleta de Deuda N°BCOT/7293/2022: en fecha 31.03.2023 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1656 N°377206 en 01 cuota, la que está abonada, por lo que a la fecha del informe -08.04.2025- el plan se encuentra cancelado. En igual fecha (31.03.2023) suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N°377205, financiado en 24 cuotas, estando abonadas 13, por lo que el plan a la fecha -08.04.2025- se encuentra cancelado. En 29.08.2022 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 04 a 06/2022, por lo que a la fecha -08.04.2025- la deuda se encuentra con pago parcial. La deuda de $98.047,31 (calculada al 08.04.2025) corresponde a las posiciones 2020/04 a 11, 2021/01 a 12 y 2022/01 a 04.

7) Boleta de Deuda N°BCOT/7294/2022: en fecha 31.03.2023 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N°377223 financiado en 12 cuotas, las que están abonadas, por lo que a la fecha -08.04.2025- el plan se encuentra cancelado. En 20.08.2022 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 04 a 06/2022, por lo que a la fecha -08.04.2025- la deuda se encuentra con pago parcial. La deuda de $326,40 (calculada al 08.04.2025), correspondiente a las posiciones 2019/06 a 12, 2020/01 a 12, 2021/02 a 12, se encuentran compensadas mediante expediente 27653/1376/TW/2022 – resolución A-4054-2022.

8) Boleta de Deuda N°BCOT/7295/2022: en fecha 31.03.2023 el demandado suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1656 N°377216 en 01 cuota, la que está abonada, por lo que a la fecha del informe -08.04.2025- el plan se encuentra cancelado. En igual fecha (31.03.2023) suscribió Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Tipo 1511 N°377215, financiado en 12 cuotas, estando abonadas las 12, por lo que el plan a la fecha -08.04.2025- se encuentra cancelado. En 20.08.2022 realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones 04 a 06/2022, por lo que a la fecha -08.04.2025- la deuda se encuentra cancelada.

Así, la Autoridad de Aplicación autoriza al apoderado a reconocer los pagos efectuados y continuar la ejecución por la suma de $259.485,43 -actualizado al 08.04.2025-.

De lo expuesto precedentemente, se debe tener presente que la deuda fue abonada parcialmente, y cancelada las obligaciones contenidas en los Títulos Ejecutivos N°BCOT/7288/2022, BCOT/7289/2022 y BCOT/7295/2022, y Compensada la deuda del Título Ejecutivo N°BCOT/7294/2022 y ordenar la ejecución por el saldo impago de $259.485,43, correspondiente a los Títulos Ejecutivos N°BCOT/7290/2022, BCOT/7291/2022, BCOT/7292/2022 y BCOT/7293/2022.

Costas: resalto que el accionado se adhiere al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, abona algunos títulos y otros se encuentran con pago parcial. La adhesión a dicho régimen en el marco del Dcto. 1243/3 ME-21 implica un allanamiento y un reconocimiento de la deuda, por lo que las costas se deben imponer al mismo.

En éste sentido nuestra jurisprudencia se expidió diciendo que: "... Ello en tanto de las constancias de autos (fs. 19) surge que la deuda contenida en la BTE/1842/2017 fue regularizada

por la demandada en los términos de la ley n°8873, restablecida en Ley n°9013, normativa que establece un régimen excepcional de facilidades de pago en su art.1, indicando en su inc. c) que, implica el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo.- ...". DRES.: MOVSOVICH - COSSIO. C.C.D.L. - Sala III. Sentencia n°67, Fecha de Sentencia 21/03/2018."

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor del letrado interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: 1) la suma del capital incluido en las boletas de deuda BCOT/7288/2022, BCOT/7294/2022 y BCOT/7295/2022 ($162.587,13); más los intereses incluidos en el cargo tributario ($74.824,50), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 08.07.2022 hasta el 31.03.2023 (fecha de cancelación conforme Informe de Verificación de Pagos), según el art. 51 de la Ley 5121 (modificada por Ley 9924) ($80.340,83), ascendiendo el total al monto de **$317.752,46;** 2) la suma del capital incluido en la boleta de deuda BCOT/7289/2022 ($970,00); más los intereses incluidos en el cargo tributario ($1.171,49), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 08.07.2022 hasta el 20.08.2022 (fecha de cancelación conforme Informe de Verificación de Pagos), según el art. 51 de la Ley 5121 (modificada por Ley 9924) ($59,09), ascendiendo el total al monto de **$2.200,58;** 3) la suma del capital incluido en las boletas de deuda BCOT/7290/2022, BCOT/7291/2022, BCOT/7292/2022 y BCOT/7293/2022 ($147.811,83); más los intereses incluidos en el cargo tributario ($54.505,07), más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 08.07.2022 hasta el día de la fecha, según el art. 51 de la Ley 5121 (modificada por Ley 9924) ($428.981,83), ascendiendo el total al monto de **$631.298,73** (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I). Sumando todos los montos se obtiene la base regulatoria de **$951.251,77.**

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $81.094,21

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos seiscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta ($635.250) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Ahora bien, atento a que el pago formulado por el accionado se realizó en los términos del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, tal como surge del Informe de Verificación de Pagos (cfr. presentación del 23.07.2025), corresponde efectuar la reducción de los honorarios dispuesta en el Art. 22 del Decreto N°1243/3 (ME)-2021.

En efecto, el artículo en cuestión establece "*Los honorarios profesionales de los representantes y patrocinantes de la Autoridad de Aplicación, regulados o a regularse en juicios surgidos del cobro de deudas tributarias que se incluyan en el régimen excepcional de facilidades de pago, serán reducidos en un 30% (treinta por ciento), pudiendo ser abonados los mismos en hasta doce (12) cuotas .*

Por lo expuesto, en virtud de la normativa que rige la materia, los honorarios regulados a favor de la letrada apoderada de la actora conforme las pautas ut supra señaladas deben reducirse en un 30%, por lo que la regulación de sus honorarios totalizaría un monto de $444.675.

Así lo tiene dicho nuestra Excma. Cámara en los fallos dictados en los juicios: "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ Grupo HR Consultores S.R.L. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 2432/20, fallo N° 286 del 06/12/2021 (Sala III°)" y "Provincia de Tucumán -D.G.R.- c/ F.G.F. Trapani S.A. s/ Ejecución Fiscal. Expte. N° 5653/19, fallo N° 51 del 16/03/2022 (Sala III°)"

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en los **Títulos Ejecutivos N°BCOT/7288/2022, BCOT/7289/2022 y BCOT/7295/2022**, y **Compensada** la deuda del **Título Ejecutivo N°BCOT/7294/2022**, por lo considerado.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra el Sr. JOSÉ ALBERTO AGUIRRE, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Doscientos Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco c/43/100 ($259.485,43) -resultante del saldo impago correspondiente a los Títulos Ejecutivos N°BCOT/7290/2022, BCOT/7291/2022, BCOT/7292/2022 y BCOT/7293/2022 (valor actualizado al 08.04.2025 conforme Informe de Verificación de Pagos)-,** con más intereses, gastos y costas.-

Se aplicará para el cálculo de intereses lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 5121 (modificada por Ley 9924).-

III.- COSTAS: al demandado.- Ley 8873 – Dcto. 1243/3 ME-21.-

IV.- REGULAR HONORARIOS al letrado Martín esteban Vionnet, apoderado de la actora, en la suma de **Pesos Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cinco ($444.675).-**

V.- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 28/04/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.